

La desaparición de poderes en los estados durante la Revolución (1917-1924).

The Disappearance of Powers in the States During the Revolution (1917-1924).

Juan Bernardino Sánchez Aguilar

 <http://orcid.org/0000-0001-9783-1852>

Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México. México

Correo electrónico: juanbernardino1976@gmail.com

Recepción: 17 de enero de 2022

Aceptación: 30 de julio de 2022

RESUMEN: Con el estudio de cuatro estados de la república, Tabasco, Michoacán, Puebla y Tamaulipas, nos acercamos a las acciones de intervención que consideraron el Senado y tres titulares del Poder Ejecutivo (Venustiano Carranza, Adolfo de la Huerta y Álvaro Obregón) entre 1917 y 1924. La idea de revisar estas entidades por separado obedece a que cada una de ellas experimentó de diferente manera las dos coyunturas armadas del periodo, como lo fueron las rebeliones de Agua Prieta y la delahuertista; así que el análisis propone revalorizar las complejidades regionales que muestran un federalismo transitorio en materia político-electoral.

Palabras clave: desaparición de poderes, elecciones, Senado, presidencia, Revolución mexicana.

ABSTRACT: With the study of four Mexican States: Tabasco, Michoacan, Puebla and Tamaulipas, the present article focuses on the actions performed by the Senate and three representatives of the Executive Power (Venustiano Carranza, Adolfo de la Huerta and Álvaro Obregón) between 1917 and 1924. The idea to study these states separately is because each of them experienced two-armed situations in a different way, as were the rebellions of Agua Prieta and delahuertista. And therefore, the analysis proposes to revalue the regional complexities that show a transitory federalism in political-electoral matter.

Keywords: disappearance of powers, elections, Senate, President, Mexican Revolution.

SUMARIO: I. *Antecedentes.* II. *Caso Tabasco.* III. *Caso Michoacán.* IV. *Caso Puebla.* V. *Caso Tamaulipas.* VI. *Conclusión.* VII. *Referencias.*

I. ANTECEDENTES

El mecanismo de desaparición de poderes en los estados se encuentra establecido en la fracción V del artículo 76 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicho apartado indica que es facultad del Senado “declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes”.¹ Este precepto surgió de una reforma a la Constitución de 1857, pues era evidente la falta de soluciones ante la acefalia de los gobiernos estatales. Aunque Felipe Tena Ramírez (1976) advierte que dicho mecanismo se ha utilizado de manera “fraudulenta” en la historia de México: cuando el gobierno de una entidad federativa se mostraba “rebelde” ante los poderes ejecutivo y legislativo federales, principalmente en los casos de política electoral, el Senado declaraba desaparecidos los poderes en dicho estado por falta de “orden constitucional” (pp. 451-453).

Un escrutinio reciente sobre este mecanismo de auxilio federal, contemplado prácticamente sin cambios en nuestra carta magna, lo encontramos con otro constitucionalista; para Manuel González Oropeza (1987), la facultad declarativa de desaparición de poderes ha servido de “correctivo en las relaciones personales e institucionales, no cordiales, entre los gobernadores locales y federales” (p. 85). Quienes comparan esta figura en México, Brasil y Argentina aseguran que la intervención federal se ha convertido en un “principio de exclusión electoral de los estados en oposición al presidente en turno” (Arroyo, 2000, p. 374). Así que, tal vez por ello, el notable Emilio Rabasa sentenció desde 1912 que los gobiernos estatales, “a semejanza de lo que acontecía con los individuos,” no habían asumido “más que dos actitudes igualmente malas: la de sumisión y la de rebelión” (1998, p. 225).

Es por ello que, al revisar los antecedentes de las tensiones surgidas entre los estados y la federación, no podemos dejar de lado el contexto político de la reinstauración del Senado. Tan solo recordemos que éste fue suprimido por el Congreso Constituyente de 1856-1857 y que, en el año de la muerte de Benito Juárez (1872), un conflicto en Yucatán expulsó a los poderes eje-

¹ Dicha fracción no ha sido alterada desde 1917; sólo se modificaron los términos *Estado* por “entidad federativa”, y *Gobernador* por “titular del poder ejecutivo”, en enero de 2016. Véase Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf

cutivo y legislativo locales; al ser levantado el estado de sitio, el gobierno advirtió que ni la Constitución federal ni la yucateca preveían un mecanismo para sustituirlos, de ahí que el Congreso de la Unión le aprobó al ejecutivo el nombramiento de un gobernador interino que convocase a elecciones. Todavía en 1873 se produciría otra confrontación local, esta vez entre el gobernador y la legislatura de Coahuila, así que retomaron el procedimiento de desaparición de poderes anterior (Tena, 1976, pp. 451-452). Estas disposiciones se tomaron durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, quien sin tantos problemas derrotó a Porfirio Díaz en los comicios presidenciales; por lo que fue durante su gestión cuando se reformó la carta magna a fin de reintroducir una institución con facultades que ya eran demandadas (como las citadas del artículo 76).

Cuatro meses después de que el Senado entrase en funciones, en enero de 1876, se proclamó el Plan de Tuxtepec; en dicho documento se criticaba que el “sufragio político” fuese una “farsa, pues el presidente y sus amigos” hacían llegar a los cargos públicos a quienes consideraban “candidatos oficiales”. Se recriminó que la soberanía de los estados fuese “vulnerada repetidas veces”. Y con respecto a la instauración del Senado, “obra de Lerdo de Tejada y sus favoritos”, se dijo que había servido para “neutralizar la acción legislativa”; es decir, el presidente había terminado con la “esperanza de buscar el remedio a tantos males” al decretar “facultades extraordinarias y suspensión de garantías para hacer de las elecciones una farsa criminal”.² Cabe mencionar que en el artículo segundo del mencionado plan se elevaba a “ley suprema la no-reelección de presidente y gobernadores”, reconociendo en el cuarto a los ejecutivos locales que se sumaran a la rebelión. Por lo que no fue extraño el levantamiento armado en veinte estados.

Una vez que Porfirio Díaz se hizo de la presidencia —no sin antes enfrentar una coyuntura militar y política considerable— las instituciones de representación ciudadana, y el Senado en particular, cambiaron. Entre 1880 y 1889, por ejemplo, una “falta de consenso” en la cámara alta provocó la negación de legitimidad hacia grupos políticos que se disputaban electoralmente algunos estados. Los presidentes Manuel González y Díaz resolvieron dichos conflictos, mostrando que la reelección indefinida del ejecutivo federal podía zanjar las disputas con “prácticas informales” (Luna, 2000, p. 400). Aunque vale la pena destacar que fueron los gobiernos de la República

² “Plan de Tuxtepec” en Álvaro Matute (1984, pp. 323-324).

Restaurada quienes al final “establecieron las bases institucionales” que don Porfirio utilizó para centralizar al país (Luna, 2002, p. 78).

Este fenómeno, sin lugar a duda, nos coloca ante la coyuntura del siglo XX mexicano, la Revolución. La irrupción de “fuerzas centrífugas” provocó ingobernabilidad y guerra civil, durante el periodo 1911-1916, y al término de esta efervescencia se reacomodaron las relaciones entre la federación y los estados (Hernández, 1996, p. 264). Cuando Venustiano Carranza tomó el cargo de presidente constitucional, el 1 de mayo de 1917, en realidad se culminaba una etapa iniciada el 20 de febrero de 1913, ya que ese día (de la quincena trágica)³ el entonces gobernador de Coahuila desconoció a Victoriano Huerta como encargado del Poder Ejecutivo y se lo comunicó al Senado (Serrano, 2011, p. 154). Dicho contexto cambió en 1919, cuando el barón de Cuatro Ciénegas enfrentó a los sonorenses al acercarse el relevo presidencial, y es que, en ese año, Adolfo de la Huerta entró en litigio con Carranza por la declaratoria de que las aguas del río Sonora eran propiedad de la nación (Hall, 1995, pp. 219-220). La legislatura sonorenses cerró filas con su gobernador, asegurándole al presidente que el envío de tropas federales a la entidad constituiría un ataque a su soberanía, y don Venustiano les dijo que no discutiría con ellos “la conveniencia o inconveniencia de movimientos militares dictados dentro” de sus facultades (Cumberland, 1975, p. 369). Las autoridades de esa entidad rompieron relaciones con la federación, sumando ese conflicto a las aspiraciones presidenciales de Álvaro Obregón, y el primer jefe anunció el envío de 20,000 soldados a la región. Los generales de Sinaloa, Nayarit y Jalisco desobedecieron estas órdenes y, después de librarse algunos combates, los militares de la huasteca y los cuarteles de Zacatecas, Matamoros, Monterrey y del estado de Michoacán se unieron a los firmantes de Agua Prieta. Como en dicho plan se desconocía al presidente Carranza, además de que se anulaban varias elecciones estatales con el argumento de que “habían sido arregladas en connivencia” con el ejecutivo, los firmantes de ese documento se comprometieron a reconocer solamente a las autoridades que no se opusieran a ellos (Cumberland, p. 370).

Tres días después de ser asesinado don Venustiano, el 24 de mayo de 1920, el Congreso nombró a Adolfo de la Huerta como presidente provisional —los gobernadores que apoyaron esta rebelión fueron Pascual Ortiz

³ Josefina Mac Gregor cambia el término “decena trágica” por *quincena* ya que incorpora los días en que fue asesinado Francisco I. Madero. Véase Josefina Mac Gregor (2017, pp. 1344-1350).

Rubio (Michoacán), Enrique Estrada (Zacatecas) y Carlos Greene (Tabasco)—. Durante el tiempo que duró el interinato delahuertista los sonorenses removieron a catorce titulares de los gobiernos estatales. Aunque, como bien señala Ignacio Marván Laborde (2010), “el predominio del Ejecutivo” terminaría de “imponerse” sólo hasta finales de los años veinte (p. 258); es decir, los sostenedores del golpe de estado de Agua Prieta experimentarían una ruptura más adelante, en septiembre de 1923, porque el entonces secretario de Hacienda —Adolfo de la Huerta— renunció al cargo por considerar “fuera de la ley la resolución tomada por el presidente Obregón en la elección de gobernador de San Luis Potosí” (Aguilar y Serrano, 2012, p. 55).

Una vez que fue sofocado el levantamiento de De la Huerta, la intervención federal se empleó en seis estados más (Ramírez, 1994, p. 116). Carlos Martínez Assad (2001, p. 125) asegura que los “obregón-callistas” violentaron el pacto federal en Michoacán, Coahuila, Nuevo León y San Luis Potosí. Sin embargo, en la presente investigación se escrutará otro cuarteto de entidades que muestran, desde el periodo presidencial de Venustiano Carranza, la intervención federal posrevolucionaria: los casos de Tabasco, Michoacán, Puebla y Tamaulipas nos ayudarán a conocer el cómo sortearon los titulares del Poder Ejecutivo y el Senado los conflictos comiciales entre 1917 y 1924. Arturo Taracena (1999) sostiene que los estudios regionales no solo deben explicar los fenómenos históricos locales, sino también la construcción del Estado nacional y su presente. Así que nos centramos en las entidades mencionadas para esclarecer las consecuencias político-electorales de la intervención. En la Historia de México no se puede descartar el uso faccioso de las instituciones para deponer o sustituir adversarios, por ello concuerdo con Pablo Serrano sobre que las “relaciones centro-región” pueden determinar el “ritmo de la historia regional” (2002, p. 54).

II. CASO TABASCO

En la costa del golfo acaeció el primer conflicto electoral y de desaparición de poderes que estudiaremos. Desde 1917 el presidente Carranza había nombrado militares (como Francisco J. Múgica y Salvador Alvarado) para afrontar la inseguridad en la entidad tabasqueña y fue así como llegó Luis Felipe Domínguez a la gubernatura provisional. Este personaje le propuso al ejecutivo prolongar las elecciones hasta diciembre de 1918, ya que tenía intenciones de competir por el cargo; y por ello se nombró a Heriberto Jara

como encargado del despacho. Debido a que el militar veracruzano aplazó todavía más las elecciones, hasta febrero de 1919, el candidato Domínguez se inconformó, señalando que dicha prórroga sólo beneficiaba a su oponente Carlos Greene. Aunque Jara le explicó al presidente que el aplazamiento de los comicios serviría para dar garantías al proceso, pues la ley electoral anterior favorecía a Luis Felipe Domínguez, don Venustiano nombró un secretario general de gobierno para Tabasco. Esta decisión indignó a Heriberto Jara, quien decidió presentar su renuncia; así que el barón de Cuatrociénegas nombró a Carlos Vidal Sánchez como gobernador provisional. El ambiente preelectoral ya estaba caldeado y el día de las elecciones, el 2 de febrero de 1919, se dieron enfrentamientos donde balacearon al padre del propio encargado de gobierno. Estos hechos fueron utilizados por el candidato Domínguez para acusar a Vidal de apoyar a su oponente. De ahí que la Suprema Corte inició una investigación para averiguar si esos “atentados contra la vida” se habían cometido “con autorización o tolerancia del gobernador” (Matute, 2010, pp. 141-143).

Aunque Domínguez (apoyado por el Partido Liberal Constitucionalista) y Greene (sostenido por el Partido Radical Tabasqueño) se acusaron “mutuamente de cometer chanchullos como el de llenar urnas con boletas falsas” (Martínez, 2011, p. 173), el saldo de los enfrentamientos fue de varios muertos y heridos en Villahermosa. El Partido Radical Tabasqueño culpó a Luis Felipe Domínguez de incitar a sus seguidores a la violencia y el 11 de febrero fue llamado a declarar a la Ciudad de México.⁴ Mientras esto sucedía los diputados locales se dividieron por bandos, identificándose los dominguistas como “azules” y los greenistas como “rojos” (porque esos colores habían sido los distintivos desde las campañas electorales); y cada grupo se instaló como legislatura, los rojos en Villahermosa y los azules en Boca de Amatlán. Varios diputados federales le solicitaron a Carranza que convocara a los senadores para hacer efectiva una intervención en el estado, sobre todo porque mientras Domínguez se defendía de los cargos, Vidal Sánchez había hecho entrega del gobierno —en marzo de 1919— a Carlos Greene; empero “don Venustiano indicó que la situación no ameritaba la intervención del Senado”. Ante esto los dominguistas continuaron su lucha en la entidad, haciéndose del control de varios municipios, además de la ciudad de Villa-

⁴ 11 de febrero. Declara el general Luis Felipe Domínguez sobre los sucesos sangrientos en Tabasco. *Diario de la revolución*. 1919. https://inehnm.gob.mx/es/inehnm/11_de_Febrero_de_2019

hermosa, y Greene optó por dejar como encargado de gobierno a Tomás Garrido Canabal, quien tuvo que huir a la localidad de Frontera por el avance de los azules en la capital.

Álvaro Matute (2010) narra algunas particularidades de este conflicto y por él sabemos que el Senado rechazó un dictamen que “reconocía a Greene como gobernador” con una votación cerrada de “23 legisladores contra 20”, (2010, p. 144). Esta situación propició que Garrido Canabal extendiera su gobierno hasta enero de 1920; aunque algunos investigadores aseguran que Carranza sólo aceptó ese interinato porque el propio Tomás Garrido le prometió poner “a su disposición 10 mil rojos para enfrentar a los gringos” (Martínez, 2011, p. 175). Cabe recordar que durante 1919 la victoria de los Estados Unidos en la Gran Guerra hacía voltear a los políticos republicanos sobre México, a fin de cobrarse “las pérdidas sufridas por los ciudadanos estadounidenses desde que se inició la Revolución” (Matute, 2010, p. 50); por lo que don Venustiano bien pudo considerar dicho apoyo en caso de darse otra intervención militar del vecino del norte. Garrido Canabal, finalmente, se pasó al lado de los sonorenses durante el golpe de estado de Agua Prieta y el conflicto poselectoral tabasqueño se heredó a la nueva administración.

Debido a que ni Domínguez ni Greene habían ocupado de manera legal y efectiva la gubernatura, la Cámara Alta se propuso declarar desaparecidos los poderes en Tabasco tras la coyuntura golpista. Adolfo de la Huerta vetó esa disposición, argumentando que los senadores no habían sido convocados a tratar ese asunto en las sesiones extraordinarias de junio de 1920 (González, 1987, p. 195) y declaró que, “en el supuesto de que la Cámara de Senadores hubiera tenido la facultad para resolver en el último periodo de sesiones extraordinarias el caso”, el ejecutivo contaba con datos suficientes para afirmar que en la entidad tabasqueña existían y funcionaban “la Legislatura y el Poder Judicial” (DDCS, XXIX Legislatura, 9 de septiembre de 1920, p. 2). Todo indicaba que los sonorenses preferían mantener el *statu quo* en la entidad del Golfo, y es que, tan solo en el mes de octubre, tuvieron una prueba de legitimidad importante: por un lado dejaban de lidiar con Félix Díaz, quien tras un acuerdo con los golpistas abandonaba el país, pero por otro se enfrentaban al gobierno de los Estados Unidos, quienes exigían la no aplicación del artículo 27 constitucional y el pago de daños causados a sus ciudadanos durante los años convulsos de la revolución. Esa problemática externa nos obliga a poner atención en otros niveles de análisis ya que, si bien eran reconocidos en México los comicios presidenciales de Álvaro Obregón (con más del 95% de los votos emitidos a su favor), el vecino

del norte no estaba dispuesto a poner en riesgo sus inversiones con un gobierno que solicitaba su reconocimiento.

¿Le resultaba benéfico a los sonorenses el caos político de Tabasco?

Si revisamos el resultado electoral de los comicios presidenciales de septiembre de 1920 en Tabasco veremos que la candidatura de Álvaro Obregón no tuvo votos en contra al ser computadas las casillas: los 7,293 sufragios emitidos fueron sólo para el candidato de Sonora (Mac Gregor, 2010, p. 1148). Tal vez por ello los meses que transcurrieron del reconocimiento oficial de las elecciones a la toma de protesta del caudillo no ofrecen grandes acciones contra las fuerzas regionales que se hacían presentes. Sin embargo, el 26 de octubre llegó a la cámara baja un telegrama de Carlos Greene donde se señalaba que Manuel Lezcano (diputado local) había asesinado al capitán José Torres en el palacio de gobierno de Tabasco. De acuerdo con esa información, Lezcano se refugió posteriormente en el congreso local y hasta allí lo fue a buscar la policía “para restablecer el orden”. Como a los uniformados se les “recibió a balazos”, en un “nuevo incidente” perdieron la vida Manuel Lezcano y Alberto Nicolás Cámara, así como el teniente Jesús Santos. Todos estos hechos, de acuerdo con Greene, habían sido ya comunicados al presidente de la República (Adolfo de la Huerta), “ministros de Gobernación y Guerra, jefe de las operaciones militares” e, incluso, al “general Obregón” (*Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, XXIX Legislatura, 27 de octubre de 1920).

Al buscar otra versión de los hechos, mediante fuentes diversas, encontré que los atentados del 25 de octubre se había generado por la publicación de un artículo de Manuel Lezcano, ya que un asistente de Greene le había reclamado al también periodista las críticas hechas a su gobierno y Lezcano, supuestamente, lo mató; después de esto la escolta de Greene irrumpió en la legislatura local y asesinó a los legisladores Lezcano y Alberto Cámara, además de que hirieron al presidente de la misma, Pedro Jiménez Calleja, y a un representante de apellido Escoffi (quien moriría después) (*Así fue la Revolución...*, p. 1607). Tras ser leído el telegrama de Greene en la Cámara de Diputados el representante por Tabasco, Federico Martínez de Escobar, subió a la tribuna:

Me han dicho que había cierta complicidad entre el general Greene y el subsecretario de Gobernación [...] culpo un tanto al señor presidente de la República

de los acontecimientos terribles que han sucedido en Tabasco. Después del niño ahogado, tápese el pozo; después de que se ha cometido la tragedia más terrible en mi Estado, tragedia que ni en tiempo de Huerta se verificó; entonces sí cámbiese la situación de Tabasco y entonces *ya serán observadas las determinaciones del Senado*. [...] Casi todos los del Partido Liberal Constitucionalista de aquí de México [...] le manifestaron al señor De la Huerta que no volviera dejar retornar al estado de Tabasco a Carlos Greene. (*Diario de los debates de la Cámara de Diputados*, XXIX Legislatura, 27 de octubre de 1920)

Después de estos lamentables sucesos, el Senado ratificó por 41 votos contra 2 el decreto de julio donde se declaraban desaparecidos los poderes en Tabasco. Heriberto Jara no apoyó esta decisión, por considerar que se castigaba “al poder legislativo y al poder judicial” por los delitos que se le imputaban a Greene (González, 1987, p. 196). Pero el presidente acató la resolución de los senadores y envió la terna para elegir gobernador. De los dos candidatos que De la Huerta propuso al Senado ninguno fue aceptado. Así que hasta finales de noviembre se votó una nueva propuesta y eligieron a Primitivo Aguilar Suárez.

Mientras esto sucedía en la capital mexicana, en Tabasco la legislatura local le concedió una licencia por seis meses a Greene para enfrentar un posible desafuero. Los diputados acordaron que durante ese periodo siguiese a cargo del gobierno Tomás Garrido Canabal; por lo que al llegar Primitivo Aguilar al estado muchos presidentes municipales siguieron reconociendo a Garrido como gobernador (*DDCS*, XXIX Legislatura, 29 de noviembre de 1920, p. 9). Para diciembre de 1920 observamos que varios ayuntamientos le piden al Senado reconsiderar su decreto de desaparición de poderes, sumándose a ello algunos senadores (*DDCS*, XXIX Legislatura, 16 de diciembre de 1920, p. 9). Y entre los representantes de Zacatecas, Durango, Nayarit, Oaxaca, Michoacán, Tlaxcala y Chiapas destaca el veracruzano Heriberto Jara, quien criticó que el Senado quería “tener siempre puesta la mano sobre cada una de las entidades federativas” y así volverían los “tiempos en que el ejecutivo del Centro era el gran elector y el árbitro de los destinos de todos los estados” (González, 1987, pp. 198-199). De acuerdo con estos representantes, la Constitución de Tabasco prevenía la forma en que debía hacerse la sucesión de poderes, pero un bloque se les opuso y abandonaron el recinto para invalidar el *quorum*. La discusión de la propuesta se volvió lenta y ello obligó a quienes desconocían a Primitivo Aguilar como gobernador a ejercer más presión; por ello se leyeron telegramas de presidentes mu-

nicipales que pedían reconsiderar el nombramiento de Aguilar Suárez como gobernador.

El 22 de diciembre de 1920, la Secretaría de Gobernación le informó a la legislatura del estado que el desafuero de Greene se había aprobado “para el esclarecimiento de los hechos ocurridos el 25 de octubre” (González, 1987, p. 199). Lo destacable de este conflicto fue que Primitivo Aguilar siempre se quejó de la falta de apoyo de las fuerzas federales para contener las tensiones en Tabasco y por ello le pidió al “centro designar a otra persona que se hiciera cargo” del puesto (*DDCS*, XXIX Legislatura, 30 de diciembre de 1920, p. 2). Ello liberó al Senado del nombramiento realizado a su favor; así que retomaron la intervención en el estado desechando el artículo donde se establecía que la Constitución local indicaba quién debía ocupar el cargo. Antes de conocer esta decisión, Carlos Greene presentó un amparo contra la primera resolución de la cámara (contra la desaparición de poderes y el nombramiento de Primitivo Aguilar como gobernador provisional de fines de octubre) (*DDCS*, XXIX Legislatura, 21 de febrero de 1921, pp. 4-5). Pero un mes después el juez de distrito en Villahermosa le respondió que, debido a que el Senado ya había abrogado su decreto, sólo procedía el sobreseimiento (*DDCS*, XXIX Legislatura, 4 de marzo de 1921, p. 2). Es evidente que Greene buscaba un mecanismo legal para su protección. Aunque al final éste fue encarcelado al tomarse en cuenta los hechos violentos de aquel 25 octubre de 1920 —esa acción justiciera se la atribuye Carlos Martínez Assad (2011, p. 175) a Plutarco Elías Calles.

A partir de este episodio, donde un gobernador fue desaforado, preso y juzgado, la cámara alta siguió recibiendo comunicaciones de Tabasco; ahora señalaban un conflicto entre la legislatura local y el gobernador con motivo de la renovación del primer órgano. La Secretaría de Gobernación le remitió un telegrama al Congreso del estado, expresándole que no podía intervenir “toda vez que no” era “aplicable el artículo 122 de la Constitución General”.⁵ Y aunque en el Senado se aprobó un punto de acuerdo donde le indicaban al ejecutivo que debía prestar apoyo “a los poderes legítimos de aquella entidad federativa” (*DDCS*, XXIX Legislatura, 11 de octubre de 1921, pp. 9-14); la presidencia no aceptó sus disposiciones: para

⁵ Dicho artículo apunta lo siguiente: “Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviese reunida”.

ellos el conflicto era “meramente electoral” y habría de “resolverse tomando en cuenta todos los datos e informes oficiales, y aún privados, que se hayan presentado a esa Cámara y al Ejecutivo Federal” (*DDCS*, XXIX Legislatura, 24 de octubre de 1921, pp. 6-9); Martínez Assad (2011, p. 176) asegura que Tomás Garrido Canabal buscó el apoyo de Álvaro Obregón para hacerse de la gubernatura, obteniendo también el de los partidos Radical Tabasqueño y el Cooperatista, y fue así como dicho personaje gobernó de manera constitucional entre 1921 y 1925.

III. CASO MICHOACÁN

Al cambiar de región y acercarnos a la entidad michoacana debemos retornar a la coyuntura armada de Agua Prieta, particularmente al mes de junio de 1920.⁶ El encargado de la presidencia —Adolfo de la Huerta— había cesado de sus funciones a los gobernadores de Michoacán, Jalisco, Zacatecas, México, Puebla, Veracruz, Campeche y Yucatán y necesitaba la declaratoria de desaparición de poderes en dichos estados. De la Huerta convocó entonces al Senado a un periodo extraordinario de sesiones y los integrantes de la XXVIII Legislatura discutieron su solicitud. Sobre la entidad michoacana se cuestionó el que sus instituciones estuviesen acéfalas, pues su gobernador —Pascual Ortiz Rubio— las había controlado durante la rebelión, en calidad de aliado de los sonorenses; y a este señalamiento se sumó el de la legislatura zacatecana (González, 1987, p. 165), cuando criticó que el nuevo titular de la federación había nombrado a un encargado de gobierno sin apegarse a lo establecido en la fracción V del artículo 76 constitucional.⁷ Quienes dan cuenta de la historia regional apuntan que Ortiz Rubio no sólo había desconocido los poderes legislativo y judicial en su entidad, sino que además intentó controlar la integración de la nueva legislatura y la designación del ejecutivo local, mediante una Ley Electoral que convocaba inmediatamente a elecciones

⁶ Vale la pena recordar que el Plan de Agua Prieta fue proclamado el 23 de abril de 1920 y tuvo como propósito quitar de la presidencia a Carranza, para así elegir a un nuevo titular del Poder Ejecutivo.

⁷ En dicha fracción se asienta: “el nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes”. Ver “Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. 31 de enero de 1917”, p. 377.

(Nava, 2004, p. 264). Tras ese contexto, el nuevo presidente nombró a Lázaro Cárdenas como gobernador provisional.

Cabe mencionar que la renovación del gobierno de Michoacán ya adelantaba algunas complicaciones. El principal contendiente para esos comicios era el revolucionario radical Francisco J. Múgica quien, por segunda vez, competiría por el cargo con el apoyo del Partido Socialista Michoacano. De acuerdo con sus biógrafos, este célebre constituyente ya había obtenido “una amplia votación” en los comicios de gobernador de 1917; pero su oponente —Ortiz Rubio— recurrió a “grupos con intereses económicos susceptibles de ser afectados” y Carranza le “brindó ayuda de todo tipo” para que “saliera victorioso en las elecciones” (Ribera, 2004, p. 144). Para esta nueva contienda comicial el extitular michoacano contaría con el apoyo de los sonorenses, por haber desconocido al presidente. En consecuencia, Múgica le pidió a De la Huerta que “interpusiera su influencia” para evitar una “descarada imposición”. Quienes estudian el periodo subrayan la coyuntura aguaprietista como elemento deformador del proceso electoral en el estado. De allí que el nombramiento de Cárdenas fuese visto como resultado de las presiones de “destacados representantes del ala radical constitucionalista”, ya que de esa manera no podrían acusar “al Presidente Provisional de vulnerar la soberanía de esa entidad” (Nava, 2004, p. 264).

Se cuenta con poca información sobre el periodo preelectoral en el estado; a la cámara alta sólo llegó un telegrama de cuatro diputados federales michoacanos donde se advertía que los “agitadores muguquistas” propagaban que “por razón o fuerza” habrían de ganar (*DDCS. XXVIII Legislatura*, 14 de junio de 1920, p. 3). Los ortizrubistas, por su parte, apoyaban la candidatura del ingeniero Porfirio García de León, con el Partido Liberal Michoacano (entidad sostenedora de Ortiz Rubio en 1917). Y fue al término de la jornada electoral del 4 de julio cuando emergieron los problemas: las Juntas Computadoras —encargadas de realizar el conteo de votos— se escindieron y cada candidato proclamó su triunfo. Las quejas sobre la actuación del árbitro aparecieron dos meses después, ya que un grupo de presuntos diputados le comunicó al Senado que el general Cárdenas se había negado a darles la documentación necesaria para calificar los comicios (*DDCS, XXIX Legislatura*, 7 de septiembre de 1920, p. 8). Y es que, para septiembre de ese año, cada facción política se había instalado como legislatura para verificar los comicios de gobernador; es decir, los partidarios de Múgica tomaron el Palacio de Gobierno, para hacer válida la elección de poderes ejecutivo

y legislativo locales, y los de García de León hicieron lo propio en el Palacio del Ayuntamiento de Morelia.

Estos hechos obligaron a varios legisladores de la entidad a presentar un punto de acuerdo para solicitar la intervención y resolución del conflicto en el Senado (ahora integrado como XXIX Legislatura). La Secretaría de Gobernación ya le había advertido a la cámara alta que en Michoacán había dos agrupaciones que se asumían como legislaturas, y dos candidatos que se disputaban la legitimidad de las elecciones. Pero la segunda comisión de gobernación no veía ningún conflicto político entre poderes, para ellos no se había “interrumpido el orden constitucional mediante conflicto de armas” y se determinó que la disputa era “netamente local” (*DDCS*, XXIX Legislatura, 13 de septiembre de 1920, p. 2). Anna Ribera (2004) sostiene que Francisco J. Múgica había ganado las elecciones con 17,790 votos, frente a los 13,838 de su contrincante, el también senador Porfirio García de León. Sin embargo, De la Huerta se limitó “a dictar aquellas medidas administrativas que fueran propias para mantener el *statu quo* en dicha entidad” porque esperaba que los senadores resolvieran el conflicto (*DDCS*, XXIX Legislatura, 17 de septiembre de 1920, pp. 2, 6).

¿Qué estaba deteniendo la intervención federal en Michoacán?

Si revisamos los antecedentes de la aplicación del artículo 76 constitucional en la anterior legislatura, la XXVIII, se notará la presencia de diferendos por la desaparición de poderes. En aquella ocasión el Senado le devolvió al presidente Carranza la terna que había presentado para designar gobernador provisional en Tamaulipas —caso que estudiaremos posteriormente— en agosto de 1919 (González, 1987, pp. 163-164), de ahí que las diferencias eran palpables entre esas dos instituciones. Evidentemente, en la coyuntura de 1920 se hicieron notar las acciones del general Múgica porque, incluso, le escribió una carta a Obregón —quien para entonces ya era presidente electo— diciéndole que su triunfo era tanto legal como democrático; sobre todo porque a Cárdenas le habían dado la orden de no entregar la gubernatura a ningún candidato sino a otro gobernador interino, José Huerta Patiño (Ochoa y Sánchez, 2011, p. 185).

Esta situación fue la que empujó a Múgica a tomar “posesión palacio gobierno” (Ribera, 2004, p. 145). La comisión encargada de estudiar los asuntos de política interna del Senado cambió entonces su postura, señalando que “la misma fracción V del artículo 76” indicaba la disposición “en

las constituciones de los estados” que no preveían la “desaparición de poderes”. Y es que, tras la redacción de la carta magna de 1917, varios estados se dieron a la tarea de asentar en sus Constituciones locales mecanismos de protección a su soberanía, para que ni el gobierno federal ni el Senado nombrase autoridades interinas. Por ello se recurrió al artículo 164 de la Constitución michoacana, para indicar que debían asumir el poder ejecutivo local (por orden de prelación) el presidente de la última legislatura, el último secretario de gobierno o el “último presidente del Supremo Tribunal de Justicia” (DDCS, XXIX Legislatura, 25 de septiembre de 1920, p. 6). Quienes se opusieron a este acuerdo señalaron que la comisión no había tomado en cuenta las quejas del partido de Múgica, ya que sólo consideraba la información rendida por los partidarios del candidato García y por la propia Secretaría de Gobernación (información “que en síntesis y en el fondo”, argüían, era “la misma”). Pero el resolutivo fue aprobado por 23 votos frente a 16. Salta a la vista que justo cuando Múgica se apoderaba del gobierno la Secretaría de Gobernación emitiera sus observaciones al mencionado acuerdo, indicando que “la resolución dictada por el Senado no se” ajustaba “a lo mandado por la Constitución General de la Nación, ni a lo que” preceptuaba “la Constitución particular del Estado de Michoacán” (DDCS, XXIX Legislatura, 30 de septiembre de 1920, p. 1). Para el gobierno federal “la prevención constitucional” michoacana establecía en su artículo 70 “la continuidad de las funciones de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia [...], disposición que ha sido cumplida en aquel Estado”.⁸

Álvaro Matute (1983, p. 159) subraya que los sonorenses no simpatizaban con el general Francisco J. Múgica. En el *Diario de debates de la Cámara de Senadores* encontramos el argumento principal esgrimido en el conflicto, debido a que, si el Senado emitía su declaratoria de desaparición de poderes en Michoacán, entonces Múgica no podría tomar posesión de la gubernatura hasta que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado organizara nuevas elecciones. Por ello el connotado constituyente se dio a la tarea de disolver al Tribunal de Justicia del Estado, situación que obligó al nuevo

⁸ La controversia constitucional entre poderes es compleja, pero si revisamos el artículo 68 de dicha legislación encontramos que sólo se asentaba que el Tribunal de Justicia se compondría de “cinco Magistrados propietarios y cinco permanentes”; indicando que “las faltas absolutas de estos funcionarios” se llenarían “por nueva elección.” No considero sólido el artículo 70 para prolongar de manera indefinida el Tribunal Superior de Justicia michoacano. Ver “Constitución Política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo”. *Enciclopedia parlamentaria de México...*, pp. 652-653.

encargado del gobierno local a pedirle al Senado la declaratoria de desaparición de poderes.⁹ “Ante las extrañas observaciones que el Ejecutivo de la Nación” había presentado sobre la resolución del Senado, la intervención federal se retomó en Michoacán, insistiendo en que el gobernador provisional debía ser nombrado tomando en cuenta lo establecido por la Constitución del estado (*DDCS*, XXIX Legislatura, 11 de octubre de 1920, p. 5). Y fue así como el ejecutivo determinó darle el cargo a Primo Serranía Mercado, quien había fungido como último presidente de la legislatura local (recorremos que la propuesta del ejecutivo había sido que un magistrado se hiciera cargo del gobierno provisional).

Como Serranía no cumplió con la función de organizar nuevamente elecciones, Porfirio García de León le solicitó a la Cámara que “excitara al presidente de la república para que hiciera cumplir al gobernador provisional su obligación” (González, 1987, p. 170). La mencionada representación aceptó que la cuestión debía ser resuelta “definitivamente por el presidente de la República”. Así que, al asumir el cargo el 1 de diciembre de 1920, Álvaro Obregón se dirigió a los senadores para preguntarles si “el ejecutivo federal [Adolfo de la Huerta] había cumplido con lo dispuesto en el acuerdo del 22 de noviembre relativo a la desaparición de poderes en el estado”. Dicha resolución había confrontado a los poderes ejecutivo y legislativo federales, pues la Cámara Alta recurrió a la Suprema Corte de Justicia para esclarecer si el ejecutivo había cumplido o no con el resolutive (*DDCS*, XXIX Legislatura, 22 de noviembre de 1920, pp. 6-12). De tal manera que el héroe de Celaya les comunicó que la Presidencia de la República había creído “conveniente [...] mantener la situación política del Estado de Michoacán en el *statu quo*, mientras un análisis concienzudo de la misma, no demostrara claramente de parte de quién estaba la justicia” (*DDCS*, XXIX Legislatura, 20 de diciembre de 1920, p. 3).

¿Cuál sería la resolución del nuevo presidente al respecto?

Las quejas sobre el proceso electoral de julio de 1920 complicaron la postura de los sonorenses en Michoacán. Por ejemplo, para el represen-

⁹ Del telegrama destaca lo siguiente: “Magistrados mugistas por decreto del Congreso igualmente mugista entraron en funciones desposeyendo a magistrados de origen constitucional, en consecuencia, han desaparecido en Michoacán Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, habiendo sido disueltos tanto el Ejecutivo de mi cargo como el Poder Judicial por el General Múgica y sus partidarios.” Ver *DDCS*, XXIX Legislatura, 7 de octubre de 1920, p. 5.

tante del gobierno interino en la entidad, el general Cárdenas había aplazado las elecciones locales, modificado la Ley Electoral, desarmado a la policía municipal de Morelia, retirado a la guardia del palacio (“permitiendo que así el general Múgica se apoderara, por la fuerza, del mencionado recinto”) y negado la protección a muchos presidentes municipales y adversarios de Múgica, con el argumento de que “las fuerzas de su mando no intervenirían en política” (*DDCS*, XXIX Legislatura, 13 de diciembre de 1920, pp. 7-8). Por ello los partidarios del senador García de León insistían en declarar desaparecidos los poderes y nombrar a otro gobernador provisional, conforme lo estipulaba la Constitución michoacana (*DDCS*, XXIX Legislatura, 30 de diciembre de 1920, p. 10). Pero el apoyo hacia el revolucionario radical ya era considerable en la entidad: tan solo para el proceso electoral se le habían sumado al Partido Socialista Michoacano el Partido Renovador Nacionalista y la Federación de Sindicatos de Obreros y Campesinos (Ochoa y Sánchez, 2011, p. 185). Ese sustento popular fortaleció enormemente a Múgica, al grado que ignoró las disposiciones del Senado. Por lo que se tuvo que extender el reconocimiento que el nuevo presidente de la República hizo hacia Francisco J. Múgica en calidad de gobernador (*DDCS*, XXIX Legislatura, 26 de abril de 1921, p. 2).

Revisemos las palabras que resumen la postura de Obregón al dar por terminado el conflicto:

El presidente sustituto designó al último presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, para que asumiera el Poder Ejecutivo del mismo. Este funcionario reconoció como *legítima* a una de las legislaturas contendientes, y en seguida entregó el poder al C. general Francisco J. Múgica, a quien la misma había declarado gobernador. No conforme el partido político que apoyaba a la Legislatura contraria, ocurrió al Senado impugnando los procedimientos seguidos para volver al orden constitucional al Estado de Michoacán, surgiendo con este motivo, una controversia entre el Senado y el Ejecutivo de la Unión por el diferente criterio con que uno y otro interpretaban los textos constitucionales aplicables al caso. En este estado de cosas, se hizo cargo el que habla [Álvaro Obregón] de la Presidencia de la República; y habiendo estudiado las condiciones políticas de Michoacán, observó que los poderes que funcionaban, de hecho, *emanaban de una elección que se había verificado bajo las formas legales*, y que aquellos eran reconocidos por la mayoría del pueblo michoacano, por lo cual acordó *reconocer la legalidad de tales poderes*, como lo hizo efectivamente, quedando así definida la situación política del Estado

de Michoacán, dentro del régimen federativo. (*DDCD*, XXIX Legislatura, 1 de septiembre de 1921, p. 3. Énfasis añadido)

IV. CASO PUEBLA

Dada la cercanía de esta entidad con la Ciudad de México, y al tener dos regiones proclives a ser enajenadas (el sur invadido por zapatistas y el norte aislado por su relieve), el control de Puebla fue esencial para Venustiano Carranza durante la Revolución —quien consideró ese territorio esencial para llegar al puerto de Veracruz, donde antes había instalado su gobierno—. Por ello necesitaba a alguien de confianza, para que se hiciera cargo de ese estado, y fue así como llegó Alfonso Cabrera (hermano del célebre Luis Cabrera) a la gubernatura. El primer conflicto que enfrentó ese gobierno, además del militar, fue la elección de las autoridades municipales de Puebla, pues se acusó a las tropas de Cesáreo Castro de “hostigar a transeúntes y a miembros del Partido Liberal” durante la campaña, pero ante esas quejas el mencionado general respondía que “necesitaba los nombres de los responsables, lo que el gobernador no podía satisfacer” (Matute, 2010, p. 189). Después de estos incidentes, que terminaron “a tiros y pedradas”, se dieron numerosas irregularidades con la elección de regidores en Atlixco, Cholula, Teziutlán y Puebla, anulándose sus resultados, y por ello la legislatura local pidió la intervención de la Suprema Corte de Justicia (asunto en el que se mantuvo al margen el gobernador Cabrera).

Una vez que estalló la rebelión de Agua Prieta, Cesáreo Castro se puso del lado sonorenses junto con otros “políticos que habían manifestado desde hacía mucho tiempo su oposición al gobierno de Carranza y a los procedimientos del gobernador Cabrera” (Lomelí, 2011, p. 207). Este último había trasladado los poderes del estado a la ciudad de México; pero al ser asesinado el presidente en el extremo norte de Puebla, el 21 de mayo de 1920,¹⁰ el general Pablo González designó a Rafael Rojas como gobernador provisional. Rojas declaró la desaparición de poderes por haber abandonado éstos la sede que les correspondía y después llamó a los miembros del Poder Judicial a reasumir sus funciones. El nuevo gobierno federal le indicó a Ro-

¹⁰ Sobre el asesinato de Carranza en Tlaxcalantongo se han expuesto diversas interpretaciones, pero la más aceptada es la de que murió casi de inmediato por las heridas infringidas por sus agresores. Véase Roberto Blanco Moheno, *Crónica de la Revolución Mexicana. T. II*.

jas que la Constitución poblana no tenía “prescripción alguna” para sustituir al gobernador del estado. Así que el caso fue turnado al Senado. En dicha representación se discutió el por qué no se había convocado a los diputados poblanos suplentes, siendo que ellos podrían resolver la falta de gobernador; aunque también se dijo que el llamado a restablecer el Poder Judicial local no resolvía la acefalia del gobierno, pues “era indudable que el poder judicial” no tenía facultad para “subsana el inconveniente que resulta de la desaparición de los poderes legislativo y ejecutivo” (González, 1987, pp. 183-185).

La discusión sobre las facultades del Poder Judicial poblano se alargó y llegaron a decir que, si éste se había reinstalado “a instancias del gobernador revolucionario [Rojas]”, entonces no era “el mismo poder constitucional, a pesar de la identidad de sus miembros, sino que se convirtieron en poder revolucionario”.¹¹ Esta postura fue refutada por el senador Alfonso Cravioto, quien indicó que Pablo González “no había dado a conocer ningún plan revolucionario” al ingresar a Puebla. Pero los magistrados interpusieron un amparo por la resolución de la Cámara de Senadores; es decir, desde su perspectiva el nombramiento de un gobernador provisional implicaba la “destitución de los magistrados” y por ello se volvió a debatir la esencia de la desaparición de poderes. En esas discusiones fueron varios los senadores que se manifestaron “en contra de la competencia del juez de distrito, para conocer este tipo de juicios, que calificaron de políticos”, y así se avanzó en el nombramiento de una terna para elegir gobernador, donde figuraron Rafael Rojas, Luis Sánchez Pontón y Rafael Reyes Márquez. En la primera votación quedaron empatados los dos últimos propuestos, pero en una segunda ronda Sánchez Pontón obtuvo 24 votos frente a 15 de Rojas (González, 1987, pp. 186-187).

Luis Sánchez Pontón convocó a elecciones de gobernador y legislatura para el 19 de diciembre de 1920. Al igual que en los casos anteriores, los comicios poblanos no propiciaron la instalación inmediata de poderes porque dos grupos reclamaron su legitimidad como legislaturas del estado (*DDCS*, XXIX Legislatura, 21 de febrero de 1921, pp. 2-3). Cabe mencionar que en esta ocasión el propio Álvaro Obregón desconoció a los funcionarios pre-

¹¹ Llama la atención que esta postura teórica del derecho cobraría fuerza posteriormente en Alemania. Carl Schmitt indicaría, años después, que la Asamblea Nacional Constituyente francesa se había integrado “sin un mandato formal que los legitimase” en 1789, por lo que este teórico alemán sustenta el nivel de excepciones que pueden darse en coyunturas revolucionarias. Ver Carl Schmitt (1981, pp. 90, 109).

suntamente electos, permitiendo que Sánchez Pontón continuara ejerciendo sus funciones interinas. Así que para febrero de 1921 la Secretaría de Gobernación manifestó a los senadores que debían decidir si se dejaba a Luis Sánchez o si elegían a otro interino. El pleno optó por “restablecer el orden constitucional” en Puebla, sobre todo porque los representantes partidistas se quejaron de “actos de autoridades militares encaminados a entorpecer la propaganda de ellos y favorecer a uno de los partidos”. Pero esas tirantezas terminaron con la vida de un diputado, situación que fue utilizada por el gobernador para consignar a la legislatura quejosa “por el delito de usurpación de funciones” (*DDCS*, XXIX Legislatura, 14 de marzo de 1921, pp. 9-11).

Cabe resaltar que la elección de un nuevo ejecutivo poblano tardó más de un mes en aprobarse (*DDCS*, XXIX Legislatura, 30 de marzo de 1921, pp. 2-13). El retraso se dio por lo dividido de la cámara (recordemos que el procedimiento indica que son necesarias las dos terceras partes de los votos de los senadores para designar a un gobernador interino) y al final se eligió a Claudio N. Tirado entre la terna enviada por el presidente. Este nuevo encargado de gobierno tenía la responsabilidad de “resolver el conflicto electoral” (González, 1987, p. 187). Mas la trama política de la entidad no era fácil de solucionar; es decir, Rafael Gómez de Lara había tomado posesión del cargo ante la legislatura reconocida por Luis Sánchez Pontón y varios representantes protestaron por la usurpación del “gobierno del propio estado” (*DDCS*, XXIX Legislatura, 4 de abril de 1921, pp. 2-3). El Senado de la República le pidió entonces a Tirado que resolviese cuanto antes “el conflicto electoral” (*DDCS*, XXIX Legislatura, 30 de mayo de 1921, pp. 3-18). Y desde la tribuna Alfonso Cravioto expuso lo siguiente:

El nuevo Gobernador provisional del Estado de Puebla debe hacer *lo que no le es posible al Senado*, es decir, averiguar qué cosa ha habido en las elecciones; averiguar esa serie de delitos de los que se tienen presunciones muy serias [...] Si ese Gobernador Provisional se convence de que la presión militar llegó hasta asesinar a un diputado con el objeto de hacer presión sobre los demás ENTONCES, ESE GOBERNADOR CUMPLIRÁ CON SU DEBER LEGAL, POLÍTICO Y MORAL, NULIFICANDO ESAS ELECCIONES. (*DDCS*, XXIX Legislatura, 30 de mayo de 1921, p. 5. Énfasis y mayúsculas añadidas)

Como puede observarse, la encomienda recibida por el profesor Claudio N. Tirado era muy grande. Los historiadores aseguran que volvieron a orga-

nizarse campañas políticas y comicios, donde salió electo en junio de 1921 el general José María Sánchez (Lomelí, 2011, p. 208). Así que el propio Álvaro Obregón admitió —en su primer informe de gobierno— que Tirado había vuelto al orden constitucional a la entidad “reconociendo como legítima a la Legislatura que había declarado gobernador al general José María Sánchez” (*Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, XXX Legislatura, 1 de septiembre de 1921, p. 3). Llama la atención que en ese reconocimiento se indicara de nuevo una escisión del Poder Legislativo local. En consecuencia, a principios de 1922 se abriría un nuevo conflicto cuando se acusó al general Sánchez de mandar a asesinar a dos presuntos diputados de esa otra legislatura (a Fernando y Alfonso Mora). Estos acontecimientos fueron relacionados con el levantamiento de Antonio Medina. Por lo que Obregón mandó a Manuel Pérez Treviño, jefe del estado mayor presidencial, a entrevistarse con el general Sánchez. Todo indica que en esas conversaciones el presidente le pidió su renuncia como gobernador, pero como éste se mostró renuente, la “otra” legislatura designó a Froylán Manjarrez como interino (Lomelí, 2011, p. 209).

Jean Meyer menciona que las dimensiones de este nuevo conflicto le harían tardar al gobierno federal 30 meses en restablecer el orden en la entidad —al general Sánchez se le vio “azuzando a obreros y campesinos en contra del gobernador Manjarrez” (Meyer, Krauze y Cayetano, 1996, p. 187). Ciertamente, el 14 de marzo de 1922 la procuraduría del estado se desistió de ejercer “toda acción contra el general en la investigación de los asesinatos”. Empero al día siguiente, un intento de homicidio contra del gobernador Manjarrez fue atribuido a los partidarios de José María Sánchez. Por esta situación el gobierno poblano reactivó el proceso penal contra el general y, aunque Sánchez consiguió un amparo, la “medida logró anularlo políticamente por algún tiempo” (Lomelí, 2011, p. 210).

A diferencia de los casos de Michoacán y Tabasco, la agitación poblana se reactivó en diciembre de 1923 —con motivo de la insurrección armada delahuertista, la legislatura nombró a Vicente Lombardo Toledano como gobernador interino. Cuando Álvaro Obregón logró sofocar la revuelta, desconoció al Congreso y al Supremo Tribunal de Justicia de Puebla; así que el Senado nombró a Alberto Guerrero como ejecutivo local. Cuando dicho personaje intentó organizar los comicios, en septiembre de 1924, José María Sánchez le comunicó a la Cámara Alta de su toma de posesión como gobernador. Y es que, de acuerdo con el subsecretario de Gobernación, el general Sánchez sólo había respondido a un llamado de la legislatura poblana, pues

ésta, después de tener “algunas dificultades” con Alberto Guerrero, decidió deponerlo y nombrar al primero como su sustituto. Por ello el presidente no tuvo “reparo a ese llamamiento, respetuoso como ha sido de la soberanía de los estados, [ya que] ninguna ley da facultades para examinar si las legislaturas de los Estados hacen o no las capacidades necesarias conforme a las constituciones locales” (*DDCS, XXXI Legislatura, 5 de noviembre de 1924, p. 9*).

Ese recurso de la Secretaría de Gobernación para no intervenir en la decisión tomada por la legislatura poblana fue criticado en el Senado. El hecho de que el gobernador provisional hubiese convocado al congreso local a sesiones extraordinarias, y este último nombrase ejecutivo a José María Sánchez, no implicaba que estaban restablecidos los poderes en Puebla. Conforme se avanzó en la comparecencia del representante del gobierno federal las imputaciones se hicieron evidentes. Y así volvió a debatirse lo establecido en la fracción V del artículo 76 constitucional:

Hay que interpretar el artículo relativo [76] en el sentido de saber si el Gobernador provisional cumple su misión en cuanto a integrar el Congreso local, o bien hasta restablecer el orden constitucional, puesto que estaban próximas las elecciones para Gobernador, Legislatura y Tribunal Superior; porque en el Estado de Puebla [...] desaparecieron los poderes por rebelión; pero únicamente se convocó al Congreso local para que terminara las funciones de la XXVI Legislatura.¹²

Es innegable que las dudas sobre la aplicación de dicho artículo constitucional fueron abundantes. Mas debe mencionarse que el congreso poblano ya había querido remover antes a Guerrero del cargo de gobernador. En aquella ocasión el ejecutivo local ganó un amparo interpuesto contra la resolución de su legislatura, amparo que sería respaldado por el ejecutivo federal. Pero ahora que los diputados poblanos nombraban a José María Sánchez como gobernador la Presidencia de la República no intervenía. Un sector de los senadores no concebía por qué el ejecutivo federal había apoyado antes a Guerrero y después dejaba que la legislatura local nombrara a Sánchez como su sustituto. Sin embargo, desde la tribuna el representante Mata señaló que el presidente Obregón sentía “un cariño paternal por el Ge-

¹² Intervención atribuida al senador Tirado. *DDCS, XXXI Legislatura, 5 de noviembre de 1924, p. 10*.

neral Sánchez” y lo estaba imponiendo “a todo trance, contra las leyes y contra las antipatías de que goza ese señor en su estado natal” (*DDCS*, XXXI Legislatura, 12 de noviembre de 1924, p. 16). Quienes presentan el perfil biográfico de los revolucionarios advierten que José María Sánchez ayudó al obregonismo a sofocar la rebelión de Adolfo de la Huerta (*Así fue la Revolución*, p. 1696). Así que la Cámara de Senadores terminaría por finiquitar el asunto de Puebla de la siguiente manera:

Dígase al Ciudadano Alberto Guerrero [...] que el Senado de la República *no puede darle instrucciones* en ningún sentido con motivo del nombramiento que la Legislatura del Estado de Puebla hizo a favor del General José María Sánchez para Gobernador interino de dicha Entidad Federativa, [...el Senado] estima que automáticamente quedó abrogado su nombramiento de Gobernador provisional. (*DDCS*, XXXI Legislatura, 5 de diciembre de 1924, p. 18)

V. CASO TAMAULIPAS

El primer caso de desaparición de poderes examinado, tras ser promulgada la Constitución de 1917, fue el de Tamaulipas; Luis Caballero y César López de Lara se encontraban compitiendo por la gubernatura, pero al sufrir un atentado el segundo, por parte del cuñado de Caballero, se aplazaron los comicios. Tras las elecciones del 3 de febrero de 1918 el congreso local se dividió y cada grupo apoyó por separado a los candidatos. A raíz de esto, el gobernador provisional (Alfredo Ricaut) se negó a entregarle la administración del estado al grupo caballerista, pues la legislatura que lo apoyaba ya le había tomado protesta como gobernador. Y Venustiano Carranza citó a los presuntos ganadores para aclarar el conflicto en la Ciudad de México. Las fuentes coinciden en que López de Lara y Caballero se vieron las caras en el Bosque de Chapultepec, agarrándose a balazos, y de esa confrontación resultó ultimado el jefe del estado mayor de Caballero (Matute, 2010, pp. 116-117).

Manuel González Oropeza (1987) señala que la Secretaría de Gobernación no planteó desde un inicio la desaparición de poderes; la representación del ejecutivo sólo había enviado un documento al Senado donde se hablaba de “restablecimiento del orden constitucional”, por “conflicto entre poderes”, ya que esperaban un laudo que dirimiera las “controversias políticas” en Tamaulipas. Como el fondo del asunto era electoral, el senador tamaulipe-

co Emilio Nafarrate citó un decreto expedido por Sebastián Lerdo de Tejada en 1875 donde se establecía que “sólo a los colegios electorales” correspondía “resolver sobre la legitimidad de los nombramientos”, pues “ningún poder, autoridad o funcionario de la federación” debía “revisar ni poner en duda los títulos de legitimidad de un funcionario federal o de los estados” (pp. 158-159). Mientras esto se discutía en la capital del país, la legislatura larista se trasladó a Tampico para entregarle la investidura a su gobernador, y entonces el senador Nafarrate hizo lo propio en Matamoros, a fin de establecer un gobierno provisional caballerista. Un comandante de la policía ligado a César López de Lara asesinó a don Emilio Nafarrate, situación que agilizó el desconocimiento de los poderes en el estado. Y por ello el presidente envió al general Manuel Diéguez con sus tropas a Ciudad Victoria. Caballero protestó por considerar estas medidas violatorias de la soberanía, pero el gobierno central instruyó a Ricaut para que le comunicara a los tamaulipecos que dicho candidato se había proclamado gobernador sin esperar la resolución de la Suprema Corte de Justicia y del Senado (Matute, 2010, p. 118). Este último organismo declaró desaparecidos los poderes en el estado.

De la terna presentada para nombrar gobernador provisional en Tamaulipas, el profesor Andrés Osuna resultó electo. De acuerdo con Ricaut y López de Lara esa medida “aquietó los ánimos” y se rumoreó que Luis Caballero había abandonado el país. Los problemas en la entidad, no obstante, continuaron porque los diputados locales acusaron a Osuna de “violar disposiciones constitucionales” (por no convocar a elecciones en el estado) y de “disponer de elementos armados” y de dinero sin tomar en cuenta al congreso (Matute, 2010, p. 119). La comisión permanente del Senado turnó las imputaciones al Gran Jurado para proceder a la destitución del profesor Osuna, quien de inmediato solicitó un amparo. Pero como la Corte no dictaminó de manera expedita el asunto, la cámara alta optó por nombrar una nueva terna. Cabe mencionar que pese a estas disposiciones Andrés Osuna permaneció al frente del gobierno, hasta las elecciones de febrero de 1920, y en dicho proceso el general Rafael Cárdenas triunfó sobre César López de Lara, quien aceptó la derrota.

Tras la rebelión de Agua Prieta, en junio de 1920, Adolfo de la Huerta envió al Senado la terna para designar gobernador en Tamaulipas. Emilio Portes Gil sólo obtuvo un voto en la cámara alta, al igual que Joaquín Argüelles, y José Morante fue electo con 40. Las críticas hacia este último encargado de gobierno vinieron del ya conocido Luis Caballero, quien de nuevo buscaba ganar las elecciones. Aunque en esta ocasión Morante no cedió a las

presiones y entregó el poder a César López de Lara en febrero de 1921 (González, 1987:181). Los historiadores regionales señalan que López de Lara se pasó al bando delahuertista cuando sobrevino la fractura sonorensis (Herrera, 2011, p. 196).

¿Qué sucedería en la entidad del noreste cuando eran evidentes los conflictos poselectorales?

Tras la huida de César López de Lara del país (por haber apoyado a De la Huerta), Álvaro Obregón nombró a Benecio López Padilla como gobernador y comandante militar de Tamaulipas en diciembre de 1923 (Herrera, 2011, p. 197). Posteriormente, en febrero de 1924, el presidente le encargó al Senado la declaratoria de desaparición de poderes y así envió una terna para la elección. El representante del ejecutivo (Enrique Colunga) les aseguró a los senadores que la propuesta de candidatos no alteraba lo establecido en el artículo 156 de la Constitución política de Tamaulipas,¹³ ya que varios estados habían puesto límites para que las autoridades federales no eligiesen a sus gobiernos interinos en caso de desaparición de poderes. Pero en realidad sí se presentó un cambio en el procedimiento al argumentar que el cargo de secretario de gobierno se había desempeñado por un jalisciense (en lugar de un tamaulipeco) y de que el Tribunal de Justicia del estado se había disuelto cuando la legislatura local y el gobernador constitucional secundaron el movimiento delahuertista. Algunos senadores le replicaron al representante de Gobernación¹⁴ que entonces podía llamarse a los últimos presidentes de la legislatura local, quienes no habían tomado parte del movimiento armado. Pero dicha secretaría indicó que del “8 de diciembre al 30 de enero, absolutamente apareció por ninguna parte persona que reclamara tal cargo” (*Diario de los debates de la Cámara de Senadores (en adelante DDCS)*, XXXI, 25 de noviembre de 1924, p. 8). Cabe mencionar que, aunque el pre-

¹³ El artículo señalado llamaba primero al “último secretario general de gobierno, siempre que sea tamaulipeco por nacimiento”, después al “último presidente del Tribunal de Justicia y a falta de éste, los demás magistrados” y al final al “último presidente del Congreso, y a falta de éste los anteriores”. Ver “Constitución política del estado de Tamaulipas” en: *Enciclopedia parlamentaria de México*, p. 920.

¹⁴ En el *Diario de los debates* no aparece el nombre del “subsecretario de Gobernación”. Pero por las fechas de las sesiones podemos intuir que, primero, se trató de Enrique Colunga y, después, Romeo Ortega Castillo, últimos titulares de dicha secretaría que estuvieron al tanto del caso en 1924.

sidente de la anterior legislatura local (Gregorio Garza Salinas) se presentó para reclamar la dirigencia del estado, Álvaro Obregón no lo reconoció y sostuvo a uno de sus propuestos, a Candelario Garza.¹⁵

Gregorio Garza tomó la gubernatura, asegurando que Candelario la había abandonado al dejar a un magistrado en su lugar. Pero cuando este último regresó al cargo encarceló a Gregorio porque, se dijo, todos los “movimientos delictuosos” contra el gobierno eran “atentados por el hecho de haber dado entrada” a un asunto tratado en el Senado (*DDCS*, XXXI Legislatura, 24 de noviembre de 1924, p. 9). Los partidarios de Candelario le notificaron a la cámara alta que el exdiputado Gregorio Garza Salinas se había declarado en “abierta rebeldía” contra el gobierno del centro y del estado, inmiscuyendo a Emilio Portes Gil y al Partido Socialista Fronterizo en la toma por la fuerza de los “puestos públicos y oficinas” (*DDCS*, XXXI Legislatura, 1 de noviembre de 1924, p. 4). Así que los senadores llamaron a comparecer al subsecretario de gobernación (Romeo Ortega Castillo) y lo interpellaron del por qué no se había seguido al pie de la letra el artículo 156 de la Constitución tamaulipeca.

El primer punto a debatir con Ortega fue la supuesta desaparición del Tribunal Superior de Justicia: se dijo que las disposiciones del artículo 156 no podían aplicarse porque los funcionarios a quienes llamaba ese apartado se habían declarado en rebeldía en diciembre de 1923, pero los senadores le objetaron al subsecretario sobre si el presidente del tribunal, los magistrados y el presidente de la XXVII Legislatura tamaulipeca también se habían rebelado. A esta interrogante se expuso que “el ejecutivo federal había recibido informaciones en el sentido de que el Supremo Tribunal de Justicia en el estado había quedado disuelto” y que “por lo mismo juzgó que, no existiendo aquel cuerpo, tampoco había persona que pudiese asumir el Ejecutivo del Estado” (*DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, p. 10). Se cuestionó a Romeo Ortega sobre si tenían pruebas de que los miembros

¹⁵ En un comunicado se asentó: “La Secretaría de Gobernación y el Presidente de la República, recibieron mensajes del diputado don Gregorio Garza Salinas comunicándoles que, en acatamiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 156 de la Constitución Política local, asumía el cargo de Gobernador Constitucional interino, y pedía el reconocimiento y auxilio de las fuerzas federales. El Ejecutivo Federal dispuso que estos mensajes se contestaran manifestando al diputado Garza Salinas que en virtud de que el Senado de la República había designado Gobernador provisional al profesor Candelario Garza, se veía en la imperiosa necesidad de seguir reconociendo a éste como Gobernador provisional del Estado, mientras que no hubiese resolución en contrario pronunciada por la autoridad competente.” Ver *DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, p. 6.

del Poder Judicial tamaulipeco se habían levantado en armas. Pero éste evadió la pregunta insistiendo que el Tribunal Superior de Justicia había desaparecido, además de ser suplantado por otras personas. Varios senadores le pidieron que hablara con la verdad, ya que ellos no tenían intereses políticos en el asunto y buscaban respetar la ley. Pero el subsecretario de Gobernación les recordaría de manera hábil que el nombramiento de Candelario Garza como gobernador lo había declarado el Senado (sin precisar que la designación la realizó la Comisión Permanente). Llama la atención en el debate la postura del senador Rodarte:

No dudo que haya habido atropellos para algún artículo de la Constitución local o para la soberanía de Tamaulipas; pero se trataba de una medida de *salud pública*. El Gobierno revolucionario necesitaba controlar el territorio nacional; [...] En aquel momento fue una medida que atropelló un tanto la soberanía de Tamaulipas, pero que *salvó* a la República. (*DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, p. 12. Énfasis añadido)

Para algunos representantes, como Vito Alessio Robles, esa resolución no era la indicada; la paz no debía estar sobre todo porque “primero es la ley, lo demás es secundario”. Si la Comisión Permanente “por la situación apremiante del momento en virtud de la rebelión delahuertista que amenazaba cundir en todo el país” no había hecho “un estudio de la Constitución de la mencionada entidad”, afirmaba Alessio, entonces era “indispensable estudiar si el error” podía corregirse (*DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, pp. 13, 15). El intento de corrección fue otro gran debate, porque primero declararon “insubsistente el nombramiento hecho por la comisión permanente del Congreso de la Unión, a favor del señor Candelario Garza, a fin de que el C. Gregorio Garza Salinas pueda ocupar el puesto de gobernador provisional de Tamaulipas” y después proponían llamar a Garza Salinas al puesto. Este segundo apartado incomodó a algunos representantes porque, indicaron, el Senado no tenía “facultades arbitrarias” para decir “llámese a don fulano de tal para que ocupe el gobierno”. Para quienes apoyaban la minuta, sin embargo, la cámara alta sí tenía potestad porque el artículo 156 de la Constitución tamaulipeca decía: “en el caso de la desaparición de poderes previsto por la fracción V del artículo 76” serán llamados para encargarse de la gubernatura el último secretario de gobierno, el último presidente del Tribunal Superior de Justicia y el resto de los posibles sucesores (*DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, pp. 16, 18).

Las dudas sobre el procedimiento para designar al nuevo gobernador en Tamaulipas fueron frecuentes. Se preguntó ante quién debía “presentarse la persona legalmente designada por la Constitución del Estado” y qué autoridad decidía, “suponiendo que dos personas aleguen los mismos derechos”. La respuesta de los más instruidos fue que la Constitución general había creado precisamente al Senado “con el objeto de acudir prontamente en remedio de situaciones caóticas y difíciles a las entidades” (*DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, p. 21); aunque la fracción V del artículo 76 constitucional se siguió cuestionando. Algunos senadores no permitieron una mala interpretación del apartado, indicando que sólo se llevaría a cabo en las entidades que no lo consideraran, a fin de estimularlos para que lo previeran en sus Constituciones y no dijeran “que el artículo 76 es anticonstitucional porque viola el principio de soberanía” (Intervención de Cravioto. *DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, p. 22). Pero los opositores a que se nombrara directamente desde el Senado al gobernador de Tamaulipas siguieron poniendo en tela de juicio la facultad de la cámara para intervenir. Con el devenir de las intervenciones se perfiló una, del senador Neri, que resume el espíritu de ley:

No deben olvidar que somos representantes de Entidades Federativas, de manera que estamos obligados a resolver los conflictos de los Estados, de tal manera, que sin violar sus Constituciones tenemos la obligación de cuidar que esos Estados entren cuanto antes al orden constitucional y que en esos Estados se instalen los tres poderes, ya sea mediante elección o como las Constituciones de esos mismos Estados marquen. (*DDCS*, XXXI Legislatura, 25 de noviembre de 1924, p. 28)

El debate por el caso tamaulipeco no culminó con la comparecencia del subsecretario de gobernación. Dos días después de que se discutiera si el Senado tenía facultad o no para nombrar al nuevo gobernador se continuó debatiendo el punto de acuerdo anterior (*DDCS*, XXXI Legislatura, 27 de noviembre de 1924, pp. 8-9). Al final el nombramiento de Candelario Garza fue reconsiderado y Gregorio Garza tomó el poder el 5 de diciembre de 1924, casi un año después de que la entidad sufriera la irrupción de sus poderes constitucionales (*DDCS*, XXXI Legislatura, 5 de diciembre de 1924, pp. 12-13). Ciertamente en ese mismo diciembre de 1924 tomaría posesión como

presidente Plutarco Elías Calles y cabe mencionar que durante su gobierno se intervendrían, en tan solo tres años, doce entidades de la República.¹⁶

VI. CONCLUSIÓN

El estudio de cuatro entidades que fueron intervenidas por diferentes gobiernos revolucionarios nos conduce a observar, desde otro punto de vista, la facultad de declarar desaparecidos los poderes. Los tres titulares que estuvieron al frente del Poder Ejecutivo entre 1917 y 1924 actuaron de diferente manera y así vimos que Venustiano Carranza prefirió allanarle el camino en las elecciones a sus aliados, Adolfo de la Huerta intentó barrer con los liderazgos en los estados y Álvaro Obregón tuvo que actuar con cautela (al no contar con el reconocimiento de Estados Unidos). La rebelión delahuertista pondría en aprietos al grupo en el poder, sobre todo por retomar agravios del pasado. Y así nos detenemos en la antesala callista, donde las fuentes nos indican un mayor número de intervenciones.

Los conflictos estatales estudiados también nos permiten observar la acción —o a veces inoquidad— del Senado: en varias entidades sólo se actuó hasta que fueron asesinados legisladores o bien cuando estos terminaban en la cárcel por oponerse a los encargados de gobierno. Evidentemente, los presidentes en turno propiciaron que estos conflictos crecieran, sobre todo en el actuar sonoreense. De allí que no debemos encasillar a las entidades federativas como regiones pasivas que se dejaban arrollar por el centro; todo lo contrario, en los cuatro casos estudiados se observan fuerzas políticas y sociales que no se doblegaban a las directrices del centro.

Es ahí, en el reconocimiento de poderes regionales, donde vale la pena detenerse. La muestra de la investigación considera las costas del pacífico (Michoacán) y del golfo (Tabasco), además del centro (Puebla) y el norte (Tamaulipas) del país. El noroeste fue incluido con los sonorenses, que arribaron al poder en junio de 1920, así que prácticamente se recorrieron los puntos cardinales de México. Todavía nos faltó incluir a otros acto-

¹⁶ Colima, Nayarit, Nuevo León, Morelos, Aguascalientes, Oaxaca, San Luís Potosí y Zacatecas en 1925; Aguascalientes, Morelos (dos veces), Jalisco, Puebla y Guanajuato en 1926; y Nayarit, Morelos, Chihuahua, Jalisco, Puebla (dos veces), Veracruz y Chiapas en 1927. Véase Jean Meyer, Enrique Krauze y Cayetano Reyes (1996, p. 182).

res (como Coahuila y Nuevo León), pero se decidió posponerlos para otra entrega; sobre todo porque también quedan fuera otras entidades y regiones.

No pretendo recapitular los conflictos en este apartado, porque la complejidad de los mismos no lo permite, pero sí destacaré la tendencia de los desenlaces: vimos que Carranza no contó al final con el apoyo que le prometieron algunos caciques (Ortiz Rubio y Greene) y la rebelión de Agua Prieta renovó las lealtades que pronto se fracturarían en 1923. Obregón respetó al principio el poder regional de algunos líderes regionales (Música) o nuevos caciques (Garrido Canabal), más pronto impuso a sus colaboradores. De la intervención del Senado se rescata la acción de algunos representantes, que siempre cuestionaron las imposiciones. Sin embargo, esta muestra política de la revolución nos permite mirar el presente con otros ojos; es decir, no debemos soslayar los abusos políticos durante los procesos comiciales porque las elecciones no competitivas siguen dándose en diferentes estados.

VII. REFERENCIAS

- Aguilar Casas, E. y Serrano Álvarez, P. (2012). *Posrevolución y estabilidad. Cronología 1917-1967*. INEHRM.
- Arroyo García, I. (2000). El péndulo: consenso y coacción a través de la intervención federal en México, Brasil y Argentina. En R. Forte y G. Guajardo. *Consenso y coacción. Estado e instrumentos de control político y social en México y América Latina (siglos XIX y XX)*. El Colegio de México-El Colegio Mexiquense.
- Blanco Moheno, R. (1959). *Crónica de la Revolución Mexicana. Tomo II, Querétaro—Tlaxcalantongo—La Bombilla*. Libro Mex Editores.
- Cumberland, Charles (1975). *La Revolución Mexicana. Los años constitucionales*. Fondo de Cultura Económica.
- Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*, Legislaturas XXVIII, XXIX y XXXI.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, Legislatura XXIX.
- Enciclopedia parlamentaria de México. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. La estabilidad política y la modernización económica. Un nuevo pacto para la nación, 1906-1917*. Cámara de Diputados, 1997.

- González Oropeza, M. (1987). *La intervención federal en la desaparición de poderes*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hall, L. (1995). Álvaro Obregón. Poder y revolución en México, 1911-1920. Secretaría de la Defensa Nacional.
- Hernández Chávez, A. (1996). Federalismo y gobernabilidad en México. En M. Carmagnani. *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*. El Colegio de México-FCE.
- Herrera Pérez, O. (2011). *Tamaulipas. Historia breve*. El Colegio de México-FCE.
- Lomelí Vanegas, L. (2011). *Puebla. Historia breve*. El Colegio de México-FCE.
- Luna Argudín, M. (2000). Entre la convención y el consenso: el presidente, el Congreso de la Unión y la intervención federal en los estados, 1867-1917. En R. Forte y G. Guajardo. *Consenso y coacción. Estado e instrumentos de control político y social en México y América Latina (siglos XIX y XX)*. El Colegio de México-El Colegio Mexiquense.
- Luna Argudín, M. (2002). Entre la soberanía de los estados y la salud pública: el restablecimiento del Senado (1872-1876). En M. A. Casar e I. Marván. *Gobernar sin mayoría. México 1867-1997*. Taurus-CIDE.
- Mac Gregor, J. (2010). Elecciones federales y transición a un nuevo régimen: México, 1920 y 1922. Estudios de caso. *Historia Mexicana, LX(2)*.
- Mac Gregor, J. (2017). Los diputados renovadores de la XXVI Legislatura al Congreso Constituyente. *Historia Mexicana, LXVI(3)*.
- Martínez Assad, C. (2001). *Los sentimientos de la región. Del viejo centralismo a la nueva pluralidad*. INEHRM-Océano.
- Martínez Assad, C. (2011). *Tabasco. Historia breve*. El Colegio de México/FCE.
- Marván Laborde, I. (2010). *La Revolución mexicana, 1908-1932*. CIDE/FCE/Conaculta/INEHRM.
- Matute, Á. (1983). *Historia de la Revolución mexicana 1917-1924. La carrera del caudillo*. El Colegio de México.
- Matute, Á. (1984). *México en el siglo XIX. Fuentes e interpretaciones históricas*. UNAM.
- Matute, Á. (2010). *Historia de la revolución mexicana, 1917-1924. Las dificultades del nuevo Estado*. El Colegio de México.
- Meyer, J., Krauze, E., y Reyes, C. (1996). *Historia de la Revolución Mexicana, 1924-1928. Estado y sociedad con Calles*. El Colegio de México.

- Nava Nava, M. C. (2004). Relaciones Múgica-Cárdenas. *Nuevos ensayos sobre Francisco J. Múgica*. INEHRM.
- Ochoa Serrano, Á. y Sánchez Díaz, G. (2011). *Michoacán. Historia breve*. El Colegio de México-FCE.
- Rabasa, Emilio (1998). *La Constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México*. Porrúa.
- Ramírez Rancaño, M. (1994). El perfil de los gobernadores entre 1876 y 1994. *Iztapalapa. Revista de ciencias sociales y humanidades*. 14(34).
- Ribera Carbó, A. (2004). ‘La patria ha podido ser flor’. El gobierno de Francisco J. Múgica en Michoacán. *Nuevos ensayos sobre Francisco J. Múgica*. INEHRM.
- Schmitt, C. (1981). *Teoría de la Constitución*. Editorial Nacional.
- Serrano Álvarez, P. (2002) Historiografía regional y local mexicana, 1968-2000. Diversidad y pluralidad de tendencias. *Diálogos latinoamericanos*, (5).
- Serrano Álvarez, P. (2011). *Cronología de la Revolución (1906-1917)*. INEHRM.
- Taracena Arriola, A. (1999). Región e Historia. *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, (1).
- Tena Ramírez, F. (1976). *Derecho constitucional mexicano*. Porrúa.
- Varios autores (1986). *Así fue la Revolución. Los protagonistas*. Secretaría de Educación Pública-Senado de la República.